

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Noviembre de 1936

AÑO I NUM. 21

Núm. 3.951

Junta Técnica del Estado

COMISION DE JUSTICIA

ORDENES

Para dotar de Tribunales adecuados a la parte de territorio nacional que se va liberando por el Ejército, cuando alguna de las poblaciones en que radican los Tribunales Superiores permanecen todavía en poder del enemigo, dispongo:

Artículo primero. Los términos municipales ocupados por el Ejército, en tanto que no lo sea el pueblo cabeza de partido judicial a que pertenezcan, quedarán sometidos al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido cuya capitalidad, ya liberada, diste menos de la cabeza del partido de los términos indicados.

Artículo segundo. Cuando se tome un pueblo cabeza de partido y esté la capital de su provincia en poder del enemigo, quedará sometida la parte ocupada del partido a la Audiencia provincial instalada en la población ya conquistada más próxima a la capital aludida.

Artículo tercero. Cuando se recupere la capital de una provincia sin estarlo la población donde funcione la Audiencia del territorio,

quedará sometida la parte ocupada de la provincia a la Audiencia Territorial instalada en la población también liberada más próxima a la capital de la provincia de que se trate.

Artículo cuarto. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los términos municipales ocupados en la provincia de Guadalajara, estarán sometidos a la Audiencia de Soria.

Burgos 2 de noviembre de 1936.
—Fidel Dávila.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. I. el 27 de octubre último, he dispuesto con carácter general que cuando no pueda obtenerse la partida de nacimiento de alguna de las personas que pretenden contraer matrimonio, por estar en poder del enemigo el pueblo de su naturaleza, se proceda en la forma siguiente: 1.º La declaración aludida en el artículo 88 del Código civil, contendrá los nombres apellidos, edad, estado, profesión, naturaleza, domicilio o residencia de los contrayentes y los nombres apellidos, naturaleza, profesión, estado, domicilio o residencia de los padres y de los abuelos paternos y maternos. 2.º Para comprobar las anteriores circunstancias examinará el Juez municipal por sí mismo a los contrayentes; recibirá información testificada, debiendo dar fe el Secretario del conocimiento de los testigos, y si no los conociere, exigirá la presentación de dos testigos de conocimiento; y se aportará, si es posible, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del domicilio de los futuros cónyuges, expresiva de las circunstancias

personales de estos que conste en el último padrón municipal.

Burgos 3 de noviembre de 1936.
—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Gobierno General

ORDEN

Al objeto de regularizar todos los servicios dependientes de este Gobierno General, dotándolos de la necesaria unidad dentro de la más escrupulosa relación y dependencia jerárquicas, he tenido a bien disponer que cuantos informes, consultas y documentos en general hayan de emitir y tramitar los funcionarios afectos a los múltiples servicios encomendados a los Gobernadores civiles, lleguen a este Gobierno General por el conducto inexcusable del Gobernador civil de la provincia, muy especialmente los que se refieren a Sanidad y Beneficencia, expresamente atribuidos a este Centro Gubernativo.

Valladolid 2 de noviembre de 1936.—El Gobernador General, Ferrnoso.

Secretaría de Guerra

ORDENES

Uniformidad

Las actuales circunstancias han impuesto la necesidad de militarizar algunos Cuerpos civiles y la de

adoptar una gran variedad de prendas en sustitución de las de uniforme reglamentarias, y a fin de conseguir que sea fácil conocer a distancia el Arma o Cuerpo a que cada cual pertenece, así como para evitar confusiones entre el personal del Ejército y el civil militarizado, he resuelto:

1.º Los distintos emblemas y divisas del personal del Ejército se llevarán sobre paño de los colores que a continuación se indican y en la forma que más adelante se detalla.

a) Colores distintivos de las diversas Armas y Cuerpos:

Estado Mayor.—Azul.
Infantería (Regimientos).—Rojo
Idem (Batallones de Montaña).—Verde.

Caballería.—Azul celeste.
Artillería.—Rojo y negro (la mitad superior negra, y la inferior, roja).

Ingenieros.—Granate.
Cuerpo Jurídico.—Morado.
Intendencia.—Azul tina.
Sanidad Militar.—Amarillo.

b) Los emblemas se colocarán sobre tapas de paño del color correspondiente, que han de cubrir los extremos del cuello de la guerrera. La longitud de esas tapas será de siete centímetros, siendo paralelos sus bordes anterior y posterior.

En las prendas que sustituyan a la guerrera, los emblemas se llevarán en forma análoga.

Las estrellas irán bordadas sobre el mismo paño antes citado, dejando visible, en todo su contorno, un pequeño vivo.

c) Para indicar los empleos superiores, para cuyo ejercicio se está habilitado, las divisas de aqué-

llos se ostentarán sobre una tira de paño del calor de cada Arma, de cuatro centímetros de ancha por diez de larga, colocada horizontalmente en el lado izquierdo del pecho, a la altura del segundo botón. Y lo mismo se dispone para los Alféreces provisionales.

d) Sobre el uniforme no podrán ostentarse medallas, cintas ni objeto alguno que no sea reglamentario.

2.º Todo el personal militarizado, aunque figure en las escalas de complemento, con carácter honorario, y tenga derecho por disposiciones anteriores, a uso de uniforme, llevará las divisas no en las mangas, sino en un rectángulo de paño de color negro, de ocho centímetros de ancho por diez de largo, colocado en el lado izquierdo del pecho, yendo también en ese mismo trozo de paño el emblema que le corresponda.

Para el personal sanitario, el emblema será el mismo de la Sanidad Militar, y el color del paño en que han de ir éste y las divisas, el amarillo.

El emblema para el personal de ferrocarriles lo constituirán una locomotora y un castillo, pudiendo llevar este último en el cuello, pero sin vivo alguno, cuando vista de uniforme.

Se prohíbe al personal civil que no tenga concedida una asimilación militar, aunque pertenezca a las milicias armadas el uso de estrellas.

Burgos 2 de noviembre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Recomendaciones

El apelar siempre a la recomendación para conseguir aquello que deseamos se nos conceda, es un vicio nacional. Uno de los vicios de que tenemos que corregirnos si hemos de llegar a hacer realmente una España nueva.

Pocos son los que se limitan a exponer sus méritos cuando, en una oposición o concurso, solicitan algo. Y recurrir a la recomendación, teniendo derecho a lo que se pide, es dudar de la rectitud de aquél que ha de resolver. Pero si se carece de ese derecho, si lo que se pretende es atropellar el derecho del otro, entonces la recomendación implica que se juzga capaz a la persona a quien va dirigida de cometer o patrocinar una injusticia. Es decir que la ofensa en este caso es aún mayor.

Quedan, por tanto, prohibidas en el Ejército las recomendaciones. Ningún Jefe ha de admitirlas. Y el militar que, dentro del Ejército, las haga, merece ser sancionado, por el agravio que con ello infiere a sus compañeros y a la institución misma.

Las cartas de recomendación deben ser rotas sin leerlas. Como los anónimos. Así se economizará mucho tiempo que podrá ser empleado en labor más provechosa que la de satisfacer egoísmos, que es lo que, generalmente, se persigue con las recomendaciones.

Ningún inferior debe solitar de sus superiores nada relacionado con el servicio en carta particular, por constituir esto una falta de respeto. Pero sí puede demandar el ser escuchado por ellos para pedir respetuosamente la reparación de cualquier injusticia de que haya sido víctima.

Todo el que ejerza mando ha de

obrar siempre con espíritu de estricta justicia, porque sin ésta no puede existir la interior satisfacción, que tanto recomiendan las ordenanzas, y que es el fundamento más firme de la disciplina.

Es preciso que en el Ejército, como dijo un General ilustre, "nadie espere nada del favor, ni tenga tampoco nada que temer de la injusticia".

Burgos 1.º de noviembre de 1936.
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de Asuntos Sociales

Núm. 4.074

El abandono de numerosas parcelas por sus cultivadores en la zona de guerra, ha creado una situación excepcional, difícil de resolver aplicando normas dictadas para casos de normalidad, por lo que se hace imprescindible hacerlo con fórmula extraordinaria, atendiendo en primer término al supremo interés de la Patria y de su Economía.

Ya el Negociado de asuntos sociales atendió en su día estas necesidades, arbitrando el nombramiento de administradores que efectuaran las labores de recolección necesarias, pero ahora próxima la época de la siembra y recogida de aceituna, numerosos propietarios se han dirigido a este Negociado con la pretensión de que se declaren rescindidos los contratos de arrendamientos o aparcería, con objeto de poder realizar las operaciones agrícolas preparatorias. No cae dentro de la órbita de la competencia del Negociado resolver sobre resolución o rescisión de contratos que es función propia de la jurisdicción ordinaria. Lo que si cae dentro de ella es resolver la situación del momento, impidiendo el daño a la economía nacional, que supondría la falta de cultivo de las fincas y parcelas abandonadas, sin perjuicio de que los arrendadores reclamen en la vía ordinaria la resolución del contrato.

En su virtud vengo en decretar:

Primero. Los propietarios de fincas abandonadas por sus cultivadores vienen obligados a cultivarlas, bien directamente, bien realizando contratos con otros cultivadores por un año agrícola. Estos contratos deberán ser visados por el Negociado de Asuntos Sociales.

Segundo. Los propietarios que cultiven directamente darán cuenta de ello al Negociado de Asuntos Sociales de este Gobierno civil.

Tercero. Los propietarios antes de proceder al arrendamiento o cultivo de las fincas, quedan obligados con intervención del Administrador si se hubiese nombrado por este Gobierno civil y en todo caso por la de un Perito Agrícola hacer inventario y justiprecio de los aperos, ganados, frutos pendientes, barbechos y en general de todo aquello que sea propiedad de los desaparecidos, de cuyos efectos

se hará cargo el cultivador entrante, el cual deberá hacer efectivo en su día el importe que resulte de la valoración, debiendo el administrador que cesa o en su defecto el propietario de la finca presentar en el Negociado de Asuntos Sociales la certificación Pericial.

Cuarto. No justificándose cumplidamente la falta de cultivo de fincas ó parcelas, se impondrá una multa al propietario de 1.000 a 10.000 pesetas, y el Negociado se incautará de aquellas para cultivarlas en la forma que se acuerde en cada caso.

[VIVA ESPAÑA]

Córdoba 14 de Noviembre de 1936.
—El Gobernador civil, J. Marín.

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Circular núm. 4.073

Sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión Gestora, por decreto del día de hoy he acordado conceder una última y definitiva prórroga para la recaudación de cédulas personales de esta capital en periodo voluntario, hasta el día 30 del corriente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de aquellos contribuyentes que no se hayan provisto de su cédula personal.

Córdoba 13 de Noviembre de 1936.
—El Presidente, Eduardo Quero.

Comandancia Militar de Luque

Núm. 4.024

Propuesta que se hace a la Segunda División Orgánica sobre confiscación de bienes de aquellas personas que se encuentran comprendidas en los casos señalados en el Bando de 18 de Agosto próximo pasado.

DECRETO.—Para cumplir lo dispuesto en los Bandos del Excelentísimo señor General de la Segunda División Orgánica de 18 de Agosto y 11 de Septiembre últimos, sobre confiscación de bienes a las personas comprendidas en los casos que se citan, recójense confidencialmente los oportunos informes para hacer en su momento la lista de las personas que deben ser sancionadas con dichas confiscaciones y al efecto hágase público la iniciación de este procedimiento con el fin de que se denieguen y detengan toda suerte de pagos a expresadas personas, librándose para ello oficio a la Alcaldía de esta villa, para que se anuncie tal acto por medio de Voz Pública del Municipio, formadas que sean dichas lista, remítanse para el oportuno informe al Gobierno civil de la provincia y para que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL y surta efectos la prohibición de disponibilidad de to-

dos los bienes de las personas afectadas.

Luque 8 de Noviembre de 1936.—
El Comandante Militar, Pantaleón Jorge Sáez.

Relación que se cita

Juan Luque Molina, Empedrada.
Antonio Marzo Carrillo, Pilar.
Pedro Serrano González, Cabe-zuelo.
Jose Farago Cubero, idem.
Francisco Mansilla López, idem.
José Mansilla López, idem.
Antonio Mansilla López, idem.
Juan Carrillo López, Algarrobo.
José María Castro Carrillo, idem.
Agustín Castro Mansilla, Villalba.
Rafael Castro Carrillo, idem.
Antonio José Castro Carrillo, Bailajarros.

José María Molina Moral, Villalba.
Francisco Moral León, Campanilla.
Manuel Flores Gómez, Santa Cruz.
Angel García Caballero, Fuente.
José Serrano Expósito, Villalba.
José Cañete Tienda, Carrera.
Antonio Corpas Arrebola, Pilar.
Antonio Gómez Aguilera, C.º Brillante.

Manuel Cubero Ortiz, Pilar.
Domingo Lucena González, La Piedra.
Salvador Navarro Alba, San Sebastián.

José Burgos Martínez, Estación.
Joaquín Muñoz Ligerio, idem.
José Tarifa Burrueco, idem.
Hilario Serrano Morales, idem.
Dolores Corpas Ortega, idem.
Francisco Corpas Lucena, idem.
Francisco Luna Pavón, idem.
Rodrigo Moreno Castro, idem.
Manuel Márquez de la Fuente, idem.

Juan Rueda González, idem.
Luis Troyano García, idem.
Fernando González Muñoz, idem.
Angeles Burrueco García, idem.
José Carrillo Jiménez, idem.
Joaquín Ordóñez Marfil, idem.
José Marín Cuadra, idem.
Antonio López López, idem.
Gabriel Peláez Rendón, idem.
Simón López Navas, idem.
José Cano Cano, idem.
José Rodríguez Moreno, idem.
Adolfo Ortiz Cobo, idem.
Pedro López Carrillo, idem.
Francisco Cubero Jurado, idem.
Manuel Flores Gómez, C.ª Cañada Majuelos, idem.

Rafael Cano Cano, idem.
Baldomera Aguilera Montoro, id.
Manuel Cobo Gutiérrez, P. A. Alamillo.

Antonio Castro Camacho, P. A. Picoso.
Salvador Navarro López, La Rodana.

Rafael Jurado Castro, Bailajarros.
Rafael Campos Rueda, idem.
Rosario Baena Arjona, Joaquín López Molina.

Asunción Ruiz Baena, San Sebastián Alto.

Francisco Moreno López, General Queipo de Llano.

Antonio Castro Ortiz, idem.
Juan León Bravo, Prado.

Salvador Molina Moral, idem.
 José Cubero Gámez, Alamos.
 María Navas Luque, idem.
 Antonio López Ordóñez, Villalba.
 Pedro Navas Ortiz, idem.
 Juan Ojeda Arjona, Tirador.
 Antonio Baena Roldán, Pilar.
 Pedro Mármol Bravo, idem.
 Anlonio Marzo Ruiz, idem.
 Francisco Molina Marín, idem.
 Antonio López Maestre, idem.
 Miguel Moreno Molina, idem.
 Alfonso García Ortiz, idem.
 Antonio José Jurado Cañete, Cabe-
 zuelo.
 Rafael López Ortiz, idem.
 Andrés Marín Ortiz, idem.
 José Carrillo Olmedo, idem.
 Sociedad Centro Obrero, Joaquín
 López Molina.
 Santiago Bravo Castro, Alamos.
 Juan Gómez de la Rosa, Cortijo
 Ventanas.
 Manuel Galisteo Gómez, Cortijo
 Panchias.
 Pedro Rodríguez Comino, Cortijo
 Ventanas.
 Gregorio Ramírez Hidalgo, C.º P. C.
 Llanos Altos.
 Rafael Valera López, idem.
 Trinidad Moreno Castro, P. A.
 Fuente Luque.
 José Alarcón Parriza, P. A. Car-
 dera.
 Valeriano Nieto Torres, Yesár An-
 tonio Manuel.
 Salvador Martínez Carrillo, idem.
 Antonio Fernández Gutiérrez, Cor-
 tijo Cardera.
 Emilio Roldán Sánchez, Huerta Ca-
 ñaveral.
 Antonio Castro Ortiz, Casa Por-
 queros.
 Longino Aguilera Anguita, C.º Ven-
 tarique.
 Juan Manuel López Jiménez, C.º Pe-
 dro José.
 Pedro José López Jiménez, idem.
 Leonardo Lopez Jiménez, idem.
 Francisco Polo Ortiz, Salinas Ji-
 ménez.
 Juan Ojeda Navarro, Cortijo Je-
 romo.
 Sebastián Sánchez Aranda, P. A.
 Peñillas.
 Antonio Jiménez Navas, P. A. Vi-
 ñas Llanos.
 Manuel Galisteo Frias, P. A. Mon-
 tes.
 Estos individuos son de significa-
 ción izquierda extrema o comunista
 y en su totalidad han abandonado
 casi todos sus domicilios pasándose
 a las filas marxistas y hallándose
 con las armas en la mano cometien-
 do desmanes, robos, saqueos por la
 parte no ocupada en este término mu-
 nicipal.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 4.014

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde
 constitucional de este Ayuntamien-
 to.
 Hago saber: Que debiendo proce-

der a posesionar de sus cargos a los
 vocales natos de las Comisiones de
 evaluación, así de la parte real como
 de la personal del repartimiento, de-
 signados últimamente, cuyos nombra-
 mientos les fueron ya notificados y al
 final se expresan, esta Alcaldía seña-
 la el día 14 y hora de las once para
 que dichos señores vocales acudan a
 esta Alcaldía para darles dicha pose-
 sión y hacerles entrega de la docu-
 mentación requerida al objeto de que
 puedan proseguir la constitución de-
 finitiva de dichas Juntas.

En Hornachuelos a 9 de Noviem-
 bre de 1936.—El Alcalde, Luis Pérez.

PARTE REAL

Don José Santisteban Zamora.
 Doña Carmen Gómez Montero.
 Don Manuel Santisteban Zamora.
 Don Alberto Cañero González.

PARTE PERSONAL

Don Baldomero Hurraco Sancho.
 Don José Márquez Librero.
 Don Joaquín Santisteban Balleste-
 ros.

FUENTE TOJAR

Núm. 4.017

Don Arturo Barbero Pardiñeiro, Al-
 calde Presidente de la Comisión
 municipal gestora de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas
 las listas cobratorias de la contribu-
 ción urbana de este término munici-
 pal para el próximo ejercicio de 1937
 con sujeción a las instrucciones dadas
 por el señor administrador de propie-
 dades y contribución territorial en
 circular de 21 de Septiembre último,
 quedan expuestas al público por tér-
 mino de 8 días hábiles a partir desde
 el siguiente al de su publicación en el
 BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuente Tojar 9 de Noviembre de
 1936.—El Alcalde, Arturo Barbero.

Núm. 4.018

Don Arturo Barbero Pardiñeiro, Al-
 calde Presidente de la Comisión
 municipal gestora del Ayuntamien-
 to de esta villa.

Hago saber: Que hallándose con-
 feccionada la matrícula industrial y
 de comercio de este Municipio, for-
 mada para el próximo ejercicio de
 1937, queda expuesta al público en la
 Secretaría de este Ayuntamiento por
 término de 15 días, a fin de que por
 los interesados se aduzcan las recla-
 maciones pertinentes.

Fuente Tojar 9 de Noviembre de
 1936.—El Alcalde, Arturo Barbero.

Núm. 4.021

Don Arturo Barbero Pardiñeiro, Al-
 calde Presidente de la Comisión
 municipal gestora del Ayuntamien-
 to de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo acuer-
 do de esta Corporación municipal y
 cuanto dispone el artículo 12 del Re-
 glamento de Hacienda municipal de
 24 de Agosto de 1924, se expone al
 público en esta Secretaría el expedie-
 nte de transferencia de crédito de
 unos a otros capítulos del vigente
 presupuesto de Gastos, por un plazo

de 15 días a contar desde el siguiente
 al de su publicación en el BOLE-
 TIN OFICIAL y puedan presentar-
 se las reclamaciones que se conside-
 ren oportunas.

Fuente Tojar 9 de Noviembre de
 1936.—El Alcalde, Arturo Barbero.

MONTURQUE

Núm. 4.019

Don Francisco González Jiménez, Al-
 calde Presidente de la Comisión
 Gestora municipal de esta villa de
 Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que formada por es-
 ta Alcaldía la matrícula de contri-
 bución industrial de comercio y pro-
 fesionales, que ha de servir de base
 para el cobro del tributo durante el
 año de 1937, queda expuesta al pú-
 blico en las oficinas de Secretaría
 por plazo de 10 días, durante los cua-
 les pueden formularse las reclamacio-
 nes que estimen pertinentes, los en
 ella comprendidos, con arreglo a lo
 preceptuado en el artículo 106 del
 Reglamento.

Monturque a 7 de Noviembre de
 1936.—Francisco González.

MONTILLA

Núm. 4.020

Aprobado en principio por la Co-
 misión Gestora municipal en sesión
 extraordinaria de ayer, el proyecto de
 presupuesto para el próximo ejercicio
 de 1937, juntamente con las certifica-
 ciones y memorias a que se refiere el
 artículo 296 del Estatuto municipal
 de 8 de Marzo de 1924, estará ex-
 puesto al público dicho documento
 por término de ocho días, en que po-
 drá ser examinado por quienes lo de-
 seen en la Secretaría municipal.

En el citado periodo y otros ochos
 días siguientes, podrán formular ante
 el Ayuntamiento cuantas reclamacio-
 nes u observaciones estimen conve-
 nientes los contribuyentes o entidades
 interesadas.

Lo que se hace público por medio
 del presente a los efectos del artículo
 5.º del Reglamento de 23 de Agosto
 de 1924, y para general conocimiento.

Montilla 10 de Noviembre de 1936.
 —El Alcalde, A. Sisternes.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.040

Formado por la Comisión de Ha-
 cienda el proyecto de modificaciones
 al presupuesto del corriente año para
 la formación del proyecto de presu-
 puesto a regir en el próximo de 1937,
 juntamente con las certificaciones y
 memorias a que se refiere el artículo
 296 del Estatuto municipal, estará
 expuesto al público dicho documento
 en la Secretaría municipal por térmi-
 no de ocho días, en que podrá ser
 examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho
 días siguientes podrán formular ante
 el Ayuntamiento cuantas observacio-
 nes o reclamaciones estimen conve-
 nientes los contribuyentes o entida-
 des interesadas.

Lo que se hace público por medio
 del presente a los efectos del artículo

5.º del Reglamento de 23 de Agosto
 de 1924 y para general conocimiento.

Fuente Palmera 10 de Noviembre
 de 1936.—El Alcalde, Francisco Re-
 yes.

LA VICTORIA

Núm. 4.041

Don Diego Maestre Jiménez, Alcalde
 Presidente de la Comisión Gestora
 municipal del Ayuntamiento de es-
 ta villa.

Hago saber: Que formado y apro-
 bado el proyecto de presupuesto mu-
 nicipal ordinario de este Municipio
 para el año próximo de 1937, queda
 expuesto al público en la Secretaría
 de este Ayuntamiento por plazo de
 ocho días al objeto de que pueda ser
 examinado por quienes lo deseen y
 presenten contra el mismo las recla-
 maciones u observaciones que esti-
 men oportunas.

La Victoria a 11 de Noviembre de
 1936.—Diego Maestre.

HORNACHUELOS

Núm. 4.062

La Comisión Municipal Gestora de
 este Ayuntamiento ha acordado se
 anuncie segunda subasta para la ad-
 judicación del servicio de limpieza
 pública de esta villa por los años mil
 novecientos treinta y siete y mil no-
 vecientos treinta y ocho, por el tipo
 máximo de dos mil pesetas anua-
 les.

El acto se verificará a las once ho-
 ras del día siguiente al en que trans-
 curran los veinte hábiles a partir del
 en que aparezca este anuncio en el
 BOLETIN OFICIAL de la provincia
 ante la mesa compuesta en la forma
 reglamentaria.

La presentación de pliegos se veri-
 ficará ante la misma de las once a las
 once y media horas de indicado día,
 por pliegos cerrados extendidas las
 proposiciones en papel de la clase
 sexta (cuatro pesetas cincuenta cén-
 timos), redactadas con sujeción al
 modelo que al final se inserta, verifi-
 cándose todo lo demás del acto con
 arreglo al Reglamento de contrata-
 ción de obras y servicios municipa-
 les vigentes.

El pliego de condiciones por que
 ha de regirse este servicio se halla de
 manifiesto en la Secretaría municipal.

Hornachuelos 13 de Octubre de
 1936.—El Alcalde, Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

D.....
 vecino de.....
 con cédula personal número.....
clase.....
 tarifa.....expedida
 en.....el.....
 de.....de.....
 enterado del anuncio publicado en el
 BOLETIN OFICIAL de la provincia
 por el que se anuncia la subasta de la
 limpieza de esta villa por los años
 1937 y 1938 se comprometo a realizar
 este servicio por la suma de.....
pesetas (en letra),
 en cada año.

(Fecha y firma).

CABRA

Núm. 4.086

Don Angel Cruz Rueda, Alcalde-Presidente de la Ilustre Comisión municipal Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal Gestora en sesión de hoy, el Proyecto de modificaciones al Presupuesto municipal ordinario para el venidero ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, por el plazo de ocho días hábiles durante los cuales y los otros ocho siguientes, podrán formularse ante esta Corporación, cuantas reclamaciones u observaciones a citado proyecto estimen oportunas, los contribuyentes o entidades interesadas, conforme a lo que determina el párrafo 2.º del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra 13 de Noviembre de 1936.—Angel Cruz Rueda.—Por mandato de S. S.ª: El Secretario, Rafael Moreno la Hoz.

Núm. 4.087

Don Angel Cruz Rueda, Alcalde-Presidente de la Ilustre Comisión municipal Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora en sesión celebrada hoy, al propio tiempo que aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el venidero ejercicio de mil novecientos treinta y siete formó y aprobó la nueva Ordenanza municipal sobre aprovechamientos especiales por desagües en la vía pública o terrenos del común de los edificios de este Municipio conforme autoriza el apartado e) del artículo 374 del Estatuto municipal, cuya exacción figura como recurso el referido proyecto, declarando a su vez firme y ejecutivas las demás Ordenanzas que vienen rigiendo en cuanto a otras exacciones e impuestos, motivo a que no ha sufrido modificación alguna, cuyo documento queda expuesto al público para reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, conforme preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Cabra 13 de Noviembre de 1936.—Angel Cruz Rueda.—Por mandato de S. S.ª: El Secretario, Rafael Moreno la Hoz.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 4.002

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones de este partido.

Por el presente se cita y llama a los vecinos de Palenciana Mariano Ortero Moreno, Miguel Hurtado Soriano, Francisco Aguilar Montenegro, Ma-

nuel Arjona Hurtado, Antonio Gutiérrez Arjona, José Pinto Castro y Antonio Cobacho Rivas, cuyos paraderos se ignoran para que dentro del término de 10 días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado de Instrucción sito en calle Roldán Nogués número 18 para oírles en declaración en el sumario seguido con el número 44 de 1936 sobre lesiones y ofrecerles el procedimiento apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 9 de Noviembre de 1936.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

CORDOBA

Núm. 4.015

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en sumario que se sigue con el número 354 de 1936 por hurto de caballerías contra Antonio Morillo Sánchez, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Carlos Triano Osuna, de 30 años de edad, soltero, natural de Calas (Huelva) que ha tenido su domicilio últimamente en esta capital en Callejón de Chinales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en referido sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 11 de Noviembre de 1936.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Núm. 4.056

Cédula de notificación

En los autos que se expresarán se ha dictado la sentencia cuya cabeza y fa lo dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a 4 de Noviembre de 1936, el señor don Marcial Zurera Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto estos autos, juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una como actora la entidad de este Comercio Porras Vañó y Gisbert, representada por el Procurador don Luis Barbudo y defendida por el Abogado don Alfonso Galán y don Rodrigo Barazona, y de la otra como demandado don Rafael Ruiz Núñez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Palma del Río, declarado en rebeldía y sin representación en los autos, sobre cobro de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes encargados y con su producto íntegro pago a la entidad Porras, Vañó y Gisbert, de la suma de 5.500 pesetas de principal, gasto de protesto de las letras presentadas, intereses

legales de aquella suma desde la fecha de dichos protestos y las costas de este procedimiento en todo lo cual condeno al ejecutado don Rafael Ruiz Núñez. Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley, sino se solicita se haga personalmente, definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo, Marcial Zurera y Romero.—Rubricado. Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para notificar la referida sentencia al demandado rebelde don Rafael Ruiz Núñez, extendiendo la presente cédula que deberá ser inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba 12 de Noviembre de 1936.—El Secretario, Aurelio Ortega.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.023

NIEVES NUÑEZ, Alfonso; mayor de edad, con domicilio en la calle Empedrada número 6; Rafael Muñoz Nadales «Peteneras», de 35 años, albañil, con domicilio en esta capital calle Ronquillo Briceño número 8, y José Hortis Pérez «El Sargento», de 26 años, albañil, natural de Córdoba y con domicilio en ésta, calle Postera número 11, se les acusan autores del asesinato de don José María Herrero Blanco, ocurrido en esta ciudad el día 18 de Julio de 1936.

Por la presente requiero a la Guardia civil, policía gubernativa y demás cuerpos auxiliares, para que procedan a la busca y captura de los mismos, y ordeno a los interesados que en el plazo de diez días, se presenten ante el Juzgado instructor, sito en la calle Lope de Hoces, cuartel de voluntarios, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Todo de acuerdo con los artículos 663 y 664 del Código de Justicia Militar.

Dado en Córdoba a 9 de Noviembre de 1936.—El Juez Instructor, Joaquín Fernández de Córdoba.

Núm. 4.036

POTRERO GOMEZ, Juan; de 30 años de edad, de estado soltero, hijo de Mateo y de Carmen, profesión albañil, natural de Baena y vecino últimamente de esta ciudad, con domicilio en Tela número 15, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de

Baena, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, con el fin de ser reducido a prisión y responder de la causa que contra el mismo y otro se instruye con el número 67 del corriente año, sobre estafa, advirtiéndole que si deja de verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Baena a 7 de Noviembre de 1936.—El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 4.037

ORDOÑEZ LILLO, Tomás; de 30 años de edad, de estado casado, hijo de Antonio y de Encarnación, profesión del campo, natural de Luque y vecino últimamente de esta ciudad, con domicilio en Estrella, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, con el fin de ser reducido a prisión y responder de la causa que contra el mismo y otro se instruye con el número 67 del corriente año, sobre estafa, advirtiéndole que si deja de verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Baena a 7 de Noviembre de 1936.—El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 4.042

NAVARRO JIMENEZ, Antonio; sin apodo conocido, hijo de Juan y de María de los Angeles, natural de Pedro Abad, provincia de Córdoba, de estado casado, ayudante calderero en la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba en la Huerta de María Luisa número 14; procesado por abandono de servicio, comparecerá en el término de cuatro días contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor Capitán de Infantería don Ramón Ramírez de Verger Meléndez, cuyo Juzgado radica en la planta baja del Instituto de Segunda Enseñanza de esta capital, para notificarle el acuerdo de procesamiento y prisión, en causa que se le sigue, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 12 de Noviembre de 1936.—El Capitán Juez Instructor, Ramón R. de Verger.

Núm. 4.047

CARMONA ARANDA, Isabel; de 21 años de edad, hija de Manuel y de Rosario, soltera, natural y vecina de La Carlota, procesada en este Juzgado en causa número 78 de 1936 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba 12 de Noviembre de 1936.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA